



ACTA DE AUDIENCIA No. 452 -2022

CLASE DE AUDIENCIA

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA INCAUTACION DE COMISO CON FINES DE COMISO FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO

TRAFICO DE SUSTANCIAS PARA EL PROCESAMIENTO DE NARCOTICOS

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
17	10	2022	PALOQUEMAO	110016099144202201991	431590	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial Paloquemao		
FISCAL: RAFAEL FRANCISCO ROJAS ORCASITAS FISCAL 7 DECN				rafael.rojas@fiscalia.gov.co 3004830503		
INDICIADO FREDY ARCENIO GUAJE PARRA C.C. 79845566 de Bogotá				PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD		
DEFENSOR ROGER ALEXIS SUAREZ HERNANDEZ				rogeralexiss@hotmail.com 3108097305		
INDICIADO: DARIO ALEXANDER ARAUJO PORTILLA C.C. 1089847907 de Guaitarilla - Nariño ANDERSON DANIEL NERNAL VALLEJOS C.C. 1004190686 de Pasto - Nariño				PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD		
DEFENSOR MIGUEL ISIDRO BELALCAZAR PEREZ				miguelbelalcazar@gmail.com 3155104028		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 7:50 A.M.				Finalización: 11:17 A.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido los indiciados, el delegado fiscal y los defensores.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos



de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Reconoce personería jurídica al abogado ROGER ALEXIS SUAREZ HERNANDEZ, identificado con la C.C.79395349 y T.P 123269, para que represente los intereses del señor FREDY ARCENIO GUAJE PARRA

Reconoce personería jurídica al abogado MIGUEL ISIDRO BELALCAZAR PEREZ, identificado con la C.C.12980932 y T.P 135552, para que represente los intereses de los señores DARIO ALEXANDER ARAUJO PORTILLA y ANDERSON DANIEL NERNAL VALLEJOS

Fiscal: Solicita legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numerales 1° y 3°) y el procedimiento de judicialización de FREDY ARCENIO GUAJE PARRA, DARIO ALEXANDER ARAUJO PORTILLA y ANDERSON DANIEL NERNAL VALLEJOS, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **TRAFICO DE SUSTANCIAS PARA EL PROCESAMIENTO DE NARCOTICOS.**

De otra parte, solicitó se imparta legalidad a la incautación de elementos con fines de comiso de conformidad a los artículos 82 y 84 del C.P.P. respecto de:

1. UN (1) VEHICULO TIPO CAMION ESTACAS MARCA FOTON MODELO 2021 COLOR BLANCO CARPADO PLACAS GTZ-073 MOTOR #76863269 CHASIS LVBV4JBB8MY0020232.
2. 30 CANECAS CON 55 GALONES CADA UNA DE ACETONA-SUSTANCIA QUIMICA CONTROLADA-1650 GALONES, LITROS 6.243.6003.
3. Un (1) celular marca AZUS4.
4. Un (1) celular marca SAMSUNG Galaxy A325.
5. Un (1) celular marca VIVO G5135

Despacho: Deja constancia de la documentación recibida por parte del delegado fiscal.

Defensa Dr. Roger Alexis Suarez Hernández: No se opone a la solicitud elevada por la Fiscalía.

Defensa Dr. Miguel Isidro Benalcázar Pérez: No se opone a la solicitud.

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 No. 1° y 3°), la procedencia de la detención preventiva (art. 313 Núm. 2°) por el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado, **se declara legal el procedimiento de captura de** FREDY ARCENIO GUAJE PARRA, DARIO ALEXANDER



ARAUJO PORTILLA y ANDERSON DANIEL NERNAL VALLEJOS, respecto del delito de tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos; realizado por la Policía Nacional, el día 15 de diciembre de 2022, en la Av el Dorado No. 98-50, aproximadamente a las 23:50 Horas, por hechos registrados en audio.

ACCEDER a la solicitud de legalización de incautación con fines de comiso de UN (1) VEHICULO TIPO CAMION ESTACAS MARCA FOTONMODELO 2021 COLOR BLANCO CARPADOPLACAS GTZ-073MOTOR #76863269 CHASIS LVBV4JBB8MY0020232; 30 CANECAS CON 55 GALONES CADA UNA DE ACETONA-SUSTANCIA QUIMICA CONTROLADA-1650 GALONES, LITROS 6.243.6003; Un (1) celular marca AZUS4; Un (1) celular marca SAMSUNG Galaxy A325 y ;Un (1) celular marca VIVO G5135; como quiera que se trata de bienes susceptibles de comiso, utilizados en la comisión de conducta dolosa (artículos 82 y 83 del C.P.P.) y se encuentra dentro de los términos de ley de qué trata el artículo 84 del C.P.P.; frente al test de proporcionalidad, la medida es idónea y necesaria, al advertirse los estándares constitucionales.

Se notifica en estrados, contra la misma proceden los recursos de ley.

Fiscalía: Sin recursos.

Defensores: Sin recursos.

Como quiera que no se interpuso recurso alguno la decisión cobra ejecutoria.

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 9:00 A.M.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

Fiscalía: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., la delegada Fiscal procede a exponer lo relacionado con la identidad de los señores **FREDY ARGENIO GUAJE PARRA, DARIO ALEXANDER ARAUJO PORTILLA y ANDERSON DANIEL NERNAL VALLEJOS**, les comunica hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de coautores, por la conducta punible de **tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos art. 382 del C.P.**, a título de dolo.

Los defensores: Sin solicitud de aclaración de la imputación.

Despacho: No hace solicitudes de aclaración

Despacho: Declara legalmente formulada la imputación y verifica la comprensión de la imputación por parte del indiciado.

El Despacho le hace saber al imputado sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.



Posteriormente, se les indica los derechos que les asisten conforme al artículo 8° del C. de P. P, se verifica que actúan de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorados; a continuación, les pregunta ¿si aceptan los cargos?, a lo cual indican:

FREDY ARCENIO GUAJE PARRA **NO ACEPTA LOS CARGOS**. Registro en audio.

DARIO ALEXANDER ARAUJO PORTILLA **NO ACEPTA LOS CARGOS**. Registro en audio.

ANDERSON DANIEL NERNAL VALLEJOS **NO ACEPTA LOS CARGOS**. Registro en audio.

Las partes sin observaciones.

SIN OBSERVACIONES. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 9:22 A.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Fiscalía: El Delegado de la Fiscalía General de la Nación solicita la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A, Núm. 2 del C.P.P, por el delito de **tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos art. 382 del C.P.**, para los señores **FREDY ARCENIO GUAJE PARRA, DARIO ALEXANDER ARAUJO PORTILLA y ANDERSON DANIEL NERNAL VALLEJOS**.

Defensa Dr. Roger Alexis Suarez Hernández: Se opone a la solicitud elevada por el delegado Fiscal

Defensa Dr. Miguel Isidro Benalcázar Pérez: Se opone a la solicitud de imposición de medida privativa de la libertad en el lugar de residencia y en el evento que se imponga medida de aseguramiento sea a la CARCEL JUDICIAL DE PASTO.

DECISIÓN: Analizados los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, al igual que los elementos aportados por la defensa, se **DECIDE:**

NO ACCEDER a la solicitud elevada por la Fiscalía General de la Nación y en consecuencia, se ordena la libertad inmediata de los señores **FREDY ARCENIO GUAJE PARRA, DARIO ALEXANDER ARAUJO PORTILLA y ANDERSON DANIEL NERNAL VALLEJOS**, para tal efecto se ordena emitir las boletas de libertad en favor de los precitados

Prevenir a los procesados que se encuentran vinculados al proceso penal y deberán estar atentos de los llamados que les hagan las autoridades judiciales.

Fiscalía: Sin recursos



Defensores: Sin recursos

Como quiera que no se interpuso recurso alguno, la decisión queda ejecutoriada.

SE TERMINA SIENDO LAS 11:17 A.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia:

1. [CUI 110016099144202201991 NI 431590-20221217 075025-Grabación de la reunión.mp4](#)
2. [CUI 110016099144202201991 NI 431590-20221217 075025-Grabación de la reunión 1.mp4](#)



Bogotá, D.C., 17 de diciembre de 2022

OFICIO 271

Señores:

**SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO**

camaradecomercio-registro@cendoj.ramajudicial.gov.co

judicial@movilidadbogota.gov.co

notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

Ciudad.

ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN SUJETO A REGISTRO.

REFERENCIA: CUI 110016099144202201991 NI 431590

**IMPUTADO: FREDY ARCENIO GUAJE PARRA C.C. 79845566
DARIO ALEXANDER ARAUJO PORTILLA C.C. 1089847907
ANDERSON DANIEL NERNAL VALLEJOS C.C. 1004190686
DELITO: TRÁFICO DE SUSTANCIAS PARA EL
PROCESAMIENTO DE NARCÓTICOS ART. 382 DEL C.P**

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 7 DECN, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN** a **FREDY ARCENIO GUAJE PARRA C.C. 79845566 de Bogotá** **DARIO ALEXANDER ARAUJO PORTILLA C.C. 1089847907 de Guaitarilla – Nariño** y **ANDERSON DANIEL NERNAL VALLEJOS C.C. 1004190686 de Pasto - Nariño**; en consecuencia, quedan impedidos para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, salvo que previamente se emita decisión sobre el particular.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA
Carrera 28 A No. 18 A - 67
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Atentamente,

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías
J17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



SC5780-8



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA
Carrera 28 A No. 18 A - 67
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOLETA DE LIBERTAD No. 0048-2022

Bogotá, D.C., 17 de diciembre de 2022

SEÑORES:

INSTALACIONES SIJIN ANTINARCOTICOS
BOGOTA

REFERENCIA: CUI 110016099144202201991 NI 431590

SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD al señor **ANDERSON DANIEL BERNAL VALLEJOS** identificado con CC 1004190686 de Pasto - Nariño, QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADO por el delito de **tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos art. 382 del C.P.**, en calidad de coautor.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: El Despacho ordenó la libertad, como quiera que no se cumplen los presupuestos legales ni constitucionales para imponer medida de aseguramiento.

Autoridades que conocieron de la audiencia: Fiscalía 7 DECN Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

NOTA: Se le aclara al investigado que debe estar atento a eventuales requerimientos de las autoridades judiciales, con ocasión de este proceso, al que continúa vinculado. La decisión adoptada no constituye decisión definitiva en el proceso.

Atentamente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ

Anderson Daniel Bernal Vallejos
Daniel Bernal
1004 190 686
310 713 8339
315 405 6507 MILENA

Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



SC3700-S





BOLETA DE LIBERTAD No. 0046-2022

Bogotá, D.C., 17 de diciembre de 2022

SEÑORES:
INSTALACIONES SIJIN ANTINARCOTICOS
BOGOTA

REFERENCIA: CUI 110016099144202201991 NI 431590

SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD al señor **FREDY ARCENIO GUAJE PARRA** identificado con CC 79845566 de Bogotá, QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADO por el delito de **tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos art. 382 del C.P.**, en calidad de coautor.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: El Despacho ordenó la libertad, como quiera que no se cumplen los presupuestos legales ni constitucionales para imponer medida de aseguramiento.

Autoridades que conocieron de la audiencia: Fiscalía 7 DECN Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

NOTA: Se le aclara al investigado que debe estar atento a eventuales requerimientos de las autoridades judiciales, con ocasión de este proceso, al que continúa vinculado. La decisión adoptada no constituye decisión definitiva en el proceso.

Atentamente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ

Freddy Arsenio Guaje Parra

*freddy A Guaje P.
cc 79.845.566.*

cel. 311 516 2477





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA
Carrera 28 A No. 18 A - 67
jl7pmgibt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOLETA DE LIBERTAD No. 0047-2022

Bogotá, D.C., 17 de diciembre de 2022

SEÑORES:
INSTALACIONES SIJIN ANTINARCOTICOS
BOGOTA

REFERENCIA: CUI 110016099144202201991 NI 431590

SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD al señor **DARIO ALEXANDER ARAUJO PORTILLA** identificado con CC 1089847907 de Guaitarilla - Nariño, QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADO por el delito de **tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos art. 382 del C.P.**, en calidad de coautor.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: El Despacho ordenó la libertad, como quiera que no se cumplen los presupuestos legales ni constitucionales para imponer medida de aseguramiento.

Autoridades que conocieron de la audiencia: Fiscalía 7 DECN Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

NOTA: Se le aclara al investigado que debe estar atento a eventuales requerimientos de las autoridades judiciales, con ocasión de este proceso, al que continúa vinculado. La decisión adoptada no constituye decisión definitiva en el proceso.

Atentamente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ

Dario Arango Portilla
Dario Arango Portilla
1089847907
TEL 313 8364702 Any.let
313 381 6810



Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías
Jl7pmgibt@cendoj.ramajudicial.gov.co



SC1780-A